

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-0053400

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda indicando los linderos del inmueble objeto de restitución, por cuanto no figuran en el plenario. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.
2. Incluya en la demanda la dirección electrónica donde recibirá notificaciones cada una de las demandadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocerlo deberá dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° de la norma referida.

En caso de conocer la dirección electrónica de las demandadas deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte pasiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Indique de forma clara y precisa el bien que pretende le sea restituido, dado que no se indica la dirección del inmueble en las pretensiones de la demanda (numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.).
4. Adicione al hecho 3° del líbello el monto de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandadas (numeral 5° del artículo 82 e inciso 2° del numeral 4° del artículo 384, todos del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5775edc236d3582754325e423565d019db099da37b3c770af7aafa47ba864caf

Documento generado en 24/08/2020 09:35:16 p.m.